ACTA Nº 6– 27 DE OCTUBRE DE 2026

11:30 HORAS

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR DE ZOONOSIS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

RESPUESTAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Presidencia: Carlos Eguizábal Villanueva, secretario técnico de Sanidad del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: María Ángeles Medrano Pérez, Veterinaria Inspectora del Servicio de Inspección de Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Raquel Pérez Luqui, Veterinaria Inspectora del Servicio de Inspección de Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Ismael Mondragon Álvarez, representante de la Comisión de Personal designado por la misma. (No presente).

Vocal Secretario: Alberto García Zabalegui, Gestor del Servicio de Inspección de Alimentaria y Zoonosis abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del sector público.

Se han presentado las siguientes alegaciones a la primera prueba que se efectuó el sábado 3 de octubre de 2026, a las 9:00 h:

Aspirante con DNI: 73121045C

"Que habiéndose publicado la plantilla provisional de respuestas del examen teórico, presento impugnación formal a la Pregunta número 46 por concurrir dos motivos de anulación:
Primer motivo Analizado el Plan de contingencia para el control de la rabia en animales domésticos en España y la normativa técnica de aplicación en la materia, las opciones planteadas en la pregunta presentan inconsistencia / ambigüedad en la formulación de la respuesta dada por válida en la plantilla provisional, impidiendo determinar de forma unívoca y rigurosa una única respuesta correcta.
Segundo motivo (Ambigüedad en la redacción): La formulación del enunciado y de las opciones de respuesta presenta imprecisión técnica, lo que genera confusión e impide determinar una única opción inequívocamente correcta.
Por todo ello, y en garantía de los principios de objetividad e igualdad del proceso selectivo,
SOLICITA:
Que se admita este escrito y se acuerde la anulación de la Pregunta nº 46, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva correspondiente y recalculando la plantilla definitiva."

Aspirante con DNI: 72681460B

"Primero. - Que, habiéndome presentado el pasado sábado 3 de octubre de 2026 al ejercicio de la fase de oposición para la provisión de 1 plaza del puesto de trabajo de Auxiliar de Zoonosis al servicio del Ayuntamiento de Pamplona, vengo a formular dentro del plazo legal establecido las siguientes ALEGACIONES E IMPUGNACIÓN a las preguntas número 29, número 46 y número 60 se detalla a continuación:
Segundo. ALEGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 46.
Enunciado de la pregunta: "Según el Plan de contingencia para el control de la rabia terrestre en animales en cautividad y silvestres en España 2023: ..."
Respuesta provisional del Tribunal: B ("Únicamente el virus Mokola (MOKV) ha demostrado hasta el momento su capacidad de infectar a los seres humanos.")
Motivo de la impugnación: Solicitud de ANULACIÓN por ausencia de respuesta correcta y contener un error de base científica y epidemiológica insalvable en la opción considerada válida por el Tribunal.
Argumentación Técnica: La plantilla provisional dictamina que la opción correcta es la B, la cual afirma de forma categórica y excluyente que "Únicamente el virus Mokola (MOKV) ha demostrado [...] su capacidad de infectar a los

seres humanos". Esta afirmación incurre en una contradicción biológica insalvable con la literatura científica, los manuales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el propio texto del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en España del Ministerio de Sanidad. Dentro del género Lyssavirus, el virus de la rabia clásica (RABV, Genotipo 1) es el principal y más letal causante de la rabia humana en todo el mundo. Asimismo, los Lisavirus Europeos de Murciélago Tipo 1 y Tipo 2 (EBLV-1 y EBLV-2, Genotipos 5 y 6) han provocado múltiples casos de transmisiones fatales documentadas a seres humanos en el continente europeo. Por lo tanto, la palabra "Únicamente" invalida por completo la veracidad de la opción B, convirtiéndola en una premisa falsa. Dado que el resto de las opciones del enunciado tampoco responden de forma correcta a la realidad del Plan de Contingencia, la pregunta carece de una opción válida, induciendo a un error insalvable al opositor.

Fundamento de Derecho de Respaldo: Clasificación taxonómica del género Lyssavirus de la OMS; Sección de Descripción de Agentes del Plan de Contingencia frente a la Rabia de España (2023); y el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por indefensión del aspirante ante preguntas con respuestas materialmente erróneas.

Tercero. ALEGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 29

Enunciado de la pregunta: «Señale la respuesta falsa. Según el Real Decreto 773/1997, antes de elegir un EPI, el empresario deberá:»

Texto literal de la Opción A: «Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios. por otros medios y definir las características que debe reunir el EPI.»

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: ANULACIÓN POR ERROR MATERIAL, REDACCIÓN DEFECTUOSA E INDEFENSIÓN.

La opción de respuesta A presenta un evidente error de transcripción y duplicidad de texto («por otros medios. por otros medios»), fruto de un defecto en la composición o copiado del examen por parte del Tribunal.

En los procesos selectivos de la Administración Pública, las preguntas y sus correspondientes opciones de respuesta deben gozar de una redacción impecable, clara y unívoca que no induzca a error ni altere la sintaxis gramatical. La repetición de palabras en una misma frase rompe la correcta lectura de la opción e introduce un elemento de distracción que genera indefensión en el opositor bajo las condiciones de presión de tiempo del examen. Al adolecer de un vicio de forma insubsanable en su redactado, procede la invalidez de la pregunta.

Cuarto. ALEGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 60

Enunciado de la pregunta: «¿Cuál de las siguientes afirmaciones es FALSA, de acuerdo a los anexos I y II del Real Decreto 287/2002?»

Texto de la Opción B: «Entre las características citadas en el anexo II se encuentra la relativa a tener el pelo corto.»

Texto de la Opción C: «Entre ñas características citadas en el anexo II se encuentra el hecho de tener un perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg»

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: ANULACIÓN POR EXISTENCIA DE ERRATA EN EL ENUNCIADO.

Defecto de forma en la opción alternativa: La opción C cuenta con una errata tipográfica de bulto («Entre ñas características...»). Si bien la opción C transcribe las medidas correctas del Anexo II, la redacción es formalmente incorrecta.

Al convivir una opción con un error tipográfico evidente (C) junto con una opción cuyo redactado inventa un requisito ausente en el texto legal (B), se genera una confusión insalvable sobre cuál es la alternativa que el Tribunal considera "más falsa" o errónea, careciendo la pregunta de una única solución limpia y objetiva.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR: Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones en él contenidas y, tras su análisis, acuerde la ANULACIÓN de las preguntas número 29, número 46 y número 60, aplicando el orden correspondiente de las preguntas de reserva para salvaguardar la equidad del proceso selectivo y la nota justa de este aspirante.

Quinto. Revisión de las notas provisionales. Que se vuelvan a recalcular las notas de la lista provisional ya que vemos que existen discrepancias de 0.01 a 0.05 puntos y no tendría por qué ser así"

Aspirante con DNI: 71444761E

"PRIMERA.- Sobre el enunciado y las opciones de la Pregunta nº 58.
La pregunta nº 58 hace referencia literal a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, exigiendo identificar la opción "FALSA".
La opción C formula textualmente:
"La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local, empresas de seguridad con autorización oficial y perros de asistencia."
SEGUNDA. - Inducción a error y confusión por solapamiento con el Real Decreto 287/2002 y la normativa sectorial.
Si bien el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 limita su exención expresa a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad privada, la inclusión del término "perros de asistencia" en la redacción de la opción C entremezcla el texto de la ley matriz con los regímenes de exención y protección regulados en su desarrollo reglamentario estatal (Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo) y en la legislación autonómica y sectorial sobre perros de asistencia.
Formular una opción de examen que combina la literalidad parcial de un precepto legal con conceptos de exención regulados en su norma□va reglamentaria de desarrollo genera una ambigüedad técnica y una clara inducción a confusión en el aspirante. Ello desvirtúa la capacidad de la prueba para evaluar el conocimiento sustantivo de la materia, planteando una trampa de literalidad artificiosa.
TERCERA. - Vulneración de los principios de objetividad, univocidad y seguridad jurídica.
La consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo exige que las preguntas en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública respondan a los principios de univocidad, claridad y seguridad jurídica, debiendo anularse aquellas cuya redacción sea ambigua, imprecisa o induzca a error conceptual entre normas de distinto rango del mismo bloque normativo.
Por todo lo expuesto,
SOLICITO A ESTE TRIBUNAL CALIFICADOR:
Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones contra la pregunta nº 58 del ejercicio tipo test.
Que, en atención a la imprecisión en su formulación y a la confusión norma□va generada entre la Ley 50/1999 y su norma de desarrollo (Real Decreto 287/2002), acuerde la ANULACIÓN DE LA PREGUNTA Nº 58, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva correspondiente o al reajuste de la puntuación global del ejercicio de acuerdo con las bases de la convocatoria."

Aspirante con DNI: 73435849T

"Respecto a la pregunta número 46 del examen, creo que ninguna de las tres respuestas es correcta.
Según la tabla de corrección, dice ser la correcta la b). Sin embargo, si leemos el párrafo completo en el que hace mención a esa frase (Tema 8 "Plan de contingencia para el control de la rabia terrestre en animales de cautividad y silvestres en España 2023", pagina 11, segundo párrafo), vemos como la frase completa es: "DE ELLOS, únicamente el virus Mokola (MOKV) ha demostrado hasta el momento su capacidad de infectar a los seres humanos".
Con ese "de ellos" está haciendo referencia a los lisavirus de los filogrupos 2 y 3, no a todos los tipos de lisavirus. De hecho, al principio del párrafo menciona que "el RABV causa unos 55.000 casos anuales de rabia humana", siendo el RABV otro tipo de lisavirus. Además, un párrafo más abajo nos habla de diferentes tipos de lisavirus que también han demostrado ser capaces de infectar a los seres humanos; como por ejemplo el EBLV1 con casos reportados en Ucrania, Rusia y Francia, y el EBLV2 con casos de rabia humana en Finlandia y Reino Unido.
Por lo tanto, la afirmación de que "UNICAMENTE el virus Mokola.", tal y como aparece en el examen, sin mencionar que se refiere exclusivamente al filogrupo 2 y 3, es una afirmación incorrecta.
Adjunto imágenes del temario."

Recibidas las alegaciones, María Ángeles Medrano Pérez, Raquel Pérez Luqui, Veterinarias Inspectoras del Servicio de Inspección de Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona, y Alberto García Zabalegui, Gestor Veterinario del Servicio de Inspección de Alimentaria y Zoonosis del Ayuntamiento de Pamplona presentan ante el tribunal la contestación a las alegaciones presentados, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

RESPUESTA A ALEGACIONES

"Examinado el escrito presentado por RUBEN ORTEGA ARDAIZ, solicitando la anulación de las preguntas 46, 29 y 60 se informa

- *En relación a la pregunta 46, se constata que en efecto la pregunta está mal formulada, ya que la palabra ÚNICAMENTE excluye la posibilidad de que otros virus puedan infectar a los seres humanos, hecho que queda demostrado en el texto del Plan de Contingencia para el control de la rabia terrestre en animales en cautividad y silvestres en España 2023.*

Procede admitir el recurso presentado y acceder a su petición de anulación de la pregunta número 46.

- *En relación a la pregunta 29, se constata que en efecto la pregunta contiene una repetición involuntaria de la expresión "por otros medios" en el texto de la respuesta A.*

No obstante, dicha incidencia constituye un error material de redacción que no altera el sentido de la respuesta, no impide su comprensión ni introduce ambigüedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo.

En consecuencia, al no apreciarse que el defecto señalado afecte a la interpretación de la pregunta, a la identificación de la respuesta correcta o a la igualdad de las personas aspirantes, no se considera que concurra motivo suficiente para proceder a su anulación, por lo que se desestima su alegación.

- *En relación a la pregunta 60, se constata que en efecto la pregunta contiene un error tipográfico en el texto de la respuesta C en la que en vez de la expresión: "entre las características…" se transcribe "entre ñas características…".*

No obstante, dicha incidencia constituye un error material de redacción que no altera el sentido de la respuesta, no impide su comprensión ni introduce ambigüedad respecto de las obligaciones establecidas en los anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

En consecuencia, al no apreciarse que el defecto señalado afecte a la interpretación de la pregunta, a la identificación de la respuesta correcta o a la igualdad de las personas aspirantes, no se considera que concurra motivo suficiente para proceder a su anulación, por lo que se desestima su alegación.

Examinado el escrito presentado SARA SALVATIERRA ZUBIRI, solicitando la anulación de la pregunta 58 se informa

Examinado el escrito presentado, se constata que la pregunta objeto de impugnación se refiere expresamente a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que la respuesta considerada correcta se ajusta literalmente al contenido de dicha norma.

T. 948 420 100 / 010
www.pamplona.es

La alegación presentada hace referencia a otras disposiciones normativas distintas de la expresamente indicada en el enunciado de la pregunta. Por tanto, las consideraciones realizadas con fundamento en dichas normas no desvirtúan la corrección de la respuesta, al no constituir el marco normativo específico sobre el que se formuló la cuestión.

En consecuencia, dado que la respuesta se corresponde con el tenor literal de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y que la alegación se fundamenta en normativa diferente de la expresamente señalada en la pregunta, se propone desestimar la alegación y mantener la respuesta inicialmente considerada correcta.

Examinado el escrito presentado ANDREA LOPETEGUI DE LA ROSA, solicitando la anulación de la pregunta 46 se informa

- *En relación a la pregunta 46, se constata que en efecto la pregunta está mal formulada, ya que la palabra ÚNICAMENTE excluye la posibilidad de que otros virus puedan infectar a los seres humanos, hecho que queda demostrado en el texto del Plan de Contingencia para el control de la rabia terrestre en animales en cautividad y silvestres en España 2023.*

Procede admitir el recurso presentado y acceder a su petición de anulación de la pregunta número 46.

Examinado el escrito presentado ANDREA SERRANO VILLEGAS, solicitando la anulación de la pregunta 46 se informa

- *En relación a la pregunta 46, se constata que en efecto la pregunta está mal formulada, ya que la palabra ÚNICAMENTE excluye la posibilidad de que otros virus puedan infectar a los seres humanos, hecho que queda demostrado en el texto del Plan de Contingencia para el control de la rabia terrestre en animales en cautividad y silvestres en España 2023."*

Procede admitir el recurso presentado y acceder a su petición de anulación de la pregunta número 46."

El tribunal, por mayoría, acepta las respuestas motivadas a las alegaciones presentadas procediendo del siguiente modo:

- Pregunta 29. Desestimar alegación presentada.
- Pregunta 46. Admitir las alegaciones presentadas **y <u>anular</u>**.
- Pregunta 58. Desestimar alegación presentada.
- Pregunta 60. Desestimar alegación presentada.

Se procederá a anular la pregunta 46, habilitar la primera pregunta de reserva de la prueba, y proceder a una nueva corrección. Posteriormente, una vez corregidas nuevamente la prueba, se procederá a la publicación de los resultados definitivos.

En Pamplona, octubre de 2026

El TRIBUNAL

Alberto Garcia Zabalegui - DNI 33432847R
Firmado digitalmente por Alberto Garcia Zabalegui - DNI 33432847R
Fecha: 2026.11.03 11:29:50 +01'00'

Carlos Eguizabal Villanueva - DNI 29154206G
Firmado digitalmente por Carlos Eguizabal Villanueva - DNI 29154206G
Fecha: 2026.11.03 12:16:40 +01'00'